



**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE
LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS
ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**

C O N S I D E R A N D O

1. QUE POR ESCRITO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1996, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA COMUNICO A ESTE CONSEJO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36, 38, PARRAFO 1, INCISOS d) y l), Y PARRAFO 2; 82, 89, PARRAFO 1, INCISO d), 90 PARRAFO 1, INCISO a) Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

2. QUE DE ACUERDO CON EL COMUNICADO ALUDIDO, LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA FUERON APROBADAS EN EL XVIII CONGRESO CELEBRADO DE LOS DIAS 12 AL 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LO QUE SE HACE CONSTAR CON EL TESTIMONIO PUBLICO NUMERO 7183, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA QUINTA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

EL PARTIDO DESTACA EL TEXTO DEL ARTICULO TRANSITORIO UNICO APROBADO EN LA TERCERA PLENARIA DEL CONGRESO ARRIBA MENCIONADO, CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1996, QUE A LA LETRA DICE :

ARTICULO TRANSITORIO UNICO.- EL XVIII CONGRESO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA FACULTA AL COMITE CENTRAL DEL PROPIO PARTIDO PARA QUE, EN CASO NECESARIO, CON TODA OPORTUNIDAD REALICE LAS MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS EN LOS ESTRICTOS TERMINOS ADECUADOS PARA QUE ESTEN EN CONCORDANCIA CON LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACION ELECTORAL Y DEMAS LEYES DE LA MATERIA QUE SE REALICEN DE ESTA FECHA HASTA EL AÑO DE 1997.

3. QUE AUNADO A LO ANTERIOR, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA HACE REFERENCIA A LA SESION DE 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, EN EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DECLARO LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL MISMO PARTIDO EN EL XVIII CONGRESO.

4. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR DICHO ARTICULO TRANSITORIO UNICO, EL 27 DE OCTUBRE DE 1996, EL COMITE CENTRAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, ACORDO MODIFICAR EL ARTICULO 4 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, EL CUAL SE SOMETE EN ESTA OCASION A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 38, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA MODIFICACION PROPUESTA PARA DICHO ARTICULO, A LA LETRA SEÑALA :

"ART. 4.- PARA EFECTOS ELECTORALES, EL PARTIDO SE IDENTIFICARA COMO PARTIDO POPULAR Y SU SIMBOLO ELECTORAL ESTARA REPRESENTADO POR UN MARCO Y UN CINTILLO SOLFERINO QUE CONTIENE UN CIRCULO AMARILLO CON LAS LETRAS PP EN COLOR NEGRO."

5. QUE EN EL ESCRITO DE REFERENCIA, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA ARGUMENTO QUE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), 38, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODO PARTIDO TIENE DERECHO Y OBLIGACION DE OSTENTARSE CON LOS COLORES QUE TENGA REGISTRADOS Y QUE DICHA ORGANIZACION POLITICA YA TIENE REGISTRADOS E INCLUIDOS EN EL ARTICULO 3 DE SUS ESTATUTOS LOS COLORES AMARILLO, NEGRO Y ROSA SOLFERINO.

6. QUE DERIVADO DEL ANALISIS EFECTUADO SOBRE LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE OBSERVA UNA FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS APROBADOS EN EL XVIII CONGRESO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y LAS MODIFICACIONES DECIDIDAS POR EL COMITE CENTRAL DEL MISMO PARTIDO. EN EFECTO, EL ARTICULO TRANSITORIO UNICO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, QUE FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996, SOLO FACULTA AL COMITE CENTRAL DE DICHO PARTIDO PARA QUE, CON TODA OPORTUNIDAD, REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A DICHO ORDENAMIENTO, A FIN DE QUE CONCUERDEN CON LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACION ELECTORAL Y DEMAS LEYES DE LA MATERIA QUE SE REALICEN DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE

DEL PRESENTE AÑO HASTA EL AÑO DE 1997.

NO OBSTANTE, LA MODIFICACION DEL SIMBOLO ELECTORAL QUE EL COMITE CENTRAL DE ESE PARTIDO SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, NO GUARDA RELACION DIRECTA CON LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL. DICHAS REFORMAS INCIDEN AMPLIAMENTE EN LA ORGANIZACION DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, EN LAS REGLAS DE COMPETENCIA DE LOS PARTIDOS Y EN LA REPRESENTACION DE ESTOS EN EL PODER LEGISLATIVO, PERO DE NINGUNA MANERA ALTERAN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION INTERNA Y LA IMAGEN PUBLICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

ES DECIR, LAS MODIFICACIONES ELECTORALES APROBADAS RECIENTEMENTE NO OBLIGAN AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA A REFORMAR SU EMBLEMA, COLORES O DENOMINACION; DE ESTA MANERA, NI EN LA CONSTITUCION NI EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE REFORMARON LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS, LOS DOCUMENTOS BASICOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

ASI, ES CLARO QUE LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR EL COMITE CENTRAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, QUE AHORA SE PRESENTAN AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, NO CORRESPONDEN A LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO UNICO TRANSITORIO ACORDADO EN EL MENCIONADO CONGRESO.

ADEMAS, LAS MODIFICACIONES DEL ARTICULO 4 DE LOS ESTATUTOS DEL MULTICITADO PARTIDO POLITICO, TRANSGREDEN LO ESTABLECIDO POR EL INCISO b) DEL ARTICULO 52 DEL MISMO ORDENAMIENTO PARTIDISTA, EL CUAL DETERMINA LO SIGUIENTE :

ARTICULO 52.- SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO :

.....

B) APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y MODIFICARLOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

.....

EL ARTICULO ESTATUTARIO TRANSCRITO CONFIERE CON TODA CLARIDAD AL CONGRESO DEL PARTIDO Y NO AL COMITE CENTRAL DEL MISMO, LA FACULTAD DE REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION, INCLUYENDO OBTIAMENTE LOS RELATIVOS AL EMBLEMA, LOS COLORES Y LA DENOMINACION DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

ES CIERTO QUE POR MEDIO DEL ARTICULO UNICO TRANSCRITO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, EL COMITE CENTRAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA PUEDE ADQUIRIR EN FORMA EXTRAORDINARIA FACULTADES QUE EXCLUSIVAMENTE LE CORRESPONDEN AL CONGRESO DEL PARTIDO. SIN EMBARGO, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO, EN ESTA OCASION NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES QUE EL MISMO ARTICULO TRANSITORIO EXIGE PARA HACER POSIBLE LA EXCEPCION PREVISTA EN LOS ESTATUTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION DEL 10 DE OCTUBRE DE 1996.

7. QUE EL INCISO d), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA COMO UNA OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS "OSTENTARSE CON LA DENOMINACION, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS".

SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO I (PRIMERO) DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EL NOMBRE DE DICHO INSTITUTO POLITICO ES "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", MISMO QUE HA SIDO REGISTRADO POR ESTA ORGANIZACION ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

AL PRETENDER MODIFICAR LA IDENTIFICACION DE "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" POR LA DE "PARTIDO POPULAR" PARA "EFECTOS ELECTORALES", TAL COMO SE INTENTA CON LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTICULO 4 DE LOS ESTATUTOS, EL COMITE CENTRAL DE DICHO ORGANISMO POLITICO INFRINGE LO DISPUESTO POR EL INCISO d), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NECESARIAMENTE DEBEN OSTENTARSE, PARA TODOS LOS EFECTOS, CON LA DENOMINACION REGISTRADA ANTE ESTE INSTITUTO.

MAS AUN, CON LA MODIFICACION QUE PROPONE, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA NO SOLO NO ACATA LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1 (PRIMERO) DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, SINO, ADEMAS, PRETENDE UTILIZAR UNA DENOMINACION DISTINTA A LA QUE TIENE REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

QUE ES CON LA QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE OSTENTARSE PARA TODOS LOS EFECTOS.

8. QUE EN TAL VIRTUD, ES DE CONCLUIRSE QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, DEBIDO A QUE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION YA MENCIONADA, NO SE APEGA A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE DE APROBARSE NO QUEDARIA PRECISA LA DENOMINACION DEL PARTIDO POLITICO, EN RAZON DE QUE EL ARTICULO 1 DE SUS ESTATUTOS VIGENTES SEÑALA TEXTUALMENTE QUE "EL NOMBRE DEL PARTIDO ES: 'PARTIDO POPULAR SOCIALISTA'", Y LA PROPUESTA DE MODIFICACION CONLLEVA EL QUE PARA EFECTOS ELECTORALES UTILIZARA LA DENOMINACION "PARTIDO POPULAR". ESTA CONSIDERACION TAMBIEN SE FUNDA COMO SE HA DICHO, EN LO SEÑALADO EN LA PARTE RELATIVA DEL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE INDICA QUE ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, OSTENTARSE CON LA DENOMINACION QUE TENGAN REGISTRADA; POR LO QUE, EN TANTO NO SE MODIFIQUE POR LA INSTANCIA PARTIDISTA, ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 1 DE SUS ESTATUTOS, NO ES PROCEDENTE QUE SE OSTENTE CON DENOMINACION DIVERSA.

ABUNDANDO EN LO ANTERIOR, LA LEY DE LA MATERIA EN NINGUNA DE SUS PARTES PERMITE A LOS PARTIDOS POLITICOS LA UTILIZACION DE DISTINTA DENOMINACION ATENDIENDO AL TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALICEN, COMO ES EL SENTIDO DE LA MODIFICACION QUE NOS OCUPA, RAZON POR LA CUAL, DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PRESENTADAS, NO ES CONDUCTENTE DECLARAR LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO EN CITA. EL RESULTADO DEL ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE CONCLUYE QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA AL ARTICULO 4♦ DE SUS ESTATUTOS, EN SU 120 PLENO DEL COMITE CENTRAL, CELEBRADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1996, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 73, 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ARTICULO 4♦ DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, APROBADAS POR SU 120 PLENO DEL COMITE CENTRAL CELEBRADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1996.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE CENTRAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

la presente resolucio n fue aprobada por el consejo general del instituto federal electoral en sesio n extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 1996.